



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN

Medellín, ocho (8) de julio de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 511
RADICADO	050013110012-2021-00263-00
PROCESO	VERBAL - DIVORCIO.
REFERENCIA	Admite demanda

Encuentra el Despacho que luego de adecuarse a los requisitos exigidos en la inadmisión, la demanda se ajusta a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 368 del Código General del Proceso, por la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que reforma el art. 154 del Código Civil y al Decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora **STEFANIA GOMEZ GOMEZ** contra el señor **EMILIO JOSE ALVAREZ NOVA** por la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992, Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso) y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para esta diligencia, le enviará a su correo electrónico la correspondiente copia de la providencia, la demanda y sus anexos. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a recepción del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: DECRETAR, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1781 del C. Civil, la siguiente medida cautelar:

- El embargo y secuestro de las cesantías que a nombre del señor **EMILIO JOSE ALVAREZ NOVA** identificado con C.C. 80.296.789 se encuentran depositado en Cajahonor en su calidad de miembro de las fuerzas militares de Colombia conforme lo disponen los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Frente a la medida provisional solicitada, se establece que mediante audiencia de conciliación realizada el pasado 5 de octubre de 2020 ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente del ICBF, se otorgó la custodia provisional de los menores al demandado y además se definió lo relacionado con las visitas en favor de la demandante, por tanto, se niega lo pedido, atendiendo lo allí dispuesto.

QUINTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

SEXTO: Enterar este proceso a la Defensoría de Familia para lo de su cargo. Notifíquese a la Agencia del Ministerio Público y córrasele traslado por el término de veinte (20) días

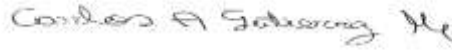
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __102_ fijados hoy __12_ de Julio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc90a384e6989bd9a3a13b84e590b008936e22fa99244241c1721d0defe673c6

Documento generado en 09/07/2021 02:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>